DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha 25 de julio de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°157/2019

SANTIAGO, 25 DE JULIO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de 2018 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°08, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N° 15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N°21.067 y 4 del Decreto Supremo N°15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N°21.067 que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que, A su vez, la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene entre sus objetivos principales difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la ley; promover el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones, conforme se establece en la ley 21.06, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
3. Que el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

4. Que, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, el Consejo Nacional de Televisión procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 19 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web www.cntvinfantil.cl y su canal YouTube.
5. Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación infantil a través de su Departamento de TV Cultural y Educativa, se evalúa en forma permanente el financiamiento de la coproducción de materiales audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por este Departamento, contemplan objetivos similares y disponen de recursos para producir contenidos con esos estándares.
6. En este sentido el CNTV y la Defensoría de los Derechos de la Niñez acuerdan una propuesta de co-realización de un Proyecto audiovisual, en el entendido que se cumplen con los objetivos enunciados precedentemente y que comparten los objetivos del CNTV antes descritos, manifestando su voluntad para realizar el presente proyecto.
7. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 26 de abril de 2019, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el Consejo Nacional de Televisión, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

En Santiago, a 26 de abril de 2018, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60909000-6, representado por su Presidenta doña Catalina Parot Donoso, cédula nacional de identidad N°7.020.413-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el CNTV", por una parte; y por la otra la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, RUT N°62.000410-3, representado por su Directora Patricia Muñoz García, cédula nacional de identidad N°13.321.950- 1, ambos con domicilio en Carmen Sylva número 2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Defensoría de la Niñez", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 19 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de

televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web www.cntvinfantil.cl y su canal YouTube.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación infantil a través de su Departamento de TV Cultural y Educativa, se evalúa en forma permanente el financiamiento de la coproducción de materiales audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por este Departamento, contemplan objetivos similares y disponen de recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N°21.067 que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

A su vez, la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene entre sus objetivos principales difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la ley; promover el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones

En este sentido el CNTV y la Defensoría de los Derechos de la Niñez acuerdan una propuesta de co-realización de un Proyecto audiovisual, en el entendido que se cumplen con los objetivos enunciados precedentemente y que comparten los objetivos del CNTV antes descritos, manifestando su voluntad para realizar el presente proyecto.

PRIMERO: Por el presente acto, el CNTV y la Defensoría de los Derechos de la Niñez se comprometen a coproducir una serie de televisión sobre Derechos de los niños, niñas y adolescentes contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, dirigida a niñas y niños de entre 7 y 12 años de edad, que buscará difundir y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes a través un lenguaje cercano, y entregar contenidos con un enfoque educativo.

SEGUNDO: Esta serie se incluirá en la programación cultural y educativa infantil del CNTV, en sus redes y plataformas digitales, además de su difusión en todo Chile a través de las diversas muestras audiovisuales que gestiona el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, incorporándolas, además, en las videotecas esenciales que se entregan gratuitamente a diferentes establecimientos escolares del país; por su parte, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, podrá utilizar la serie en todos los soportes y plataformas comunicacionales que administra, tales como sitio web, redes sociales y otras plataformas digitales que se vayan desarrollando.

TERCERO: La propuesta audiovisual individualizada estará compuesta por 5 capítulos de una duración aproximada de 1 minuto 30 segundos cada uno, incluyendo opening y cierre, utilizando acción real y animación. Cada cápsula tratará en un lenguaje lúdico, motivador y adecuado al público objetivo, una de las categorías de derechos elaboradas por la Defensoría de la Niñez.

Estas primeras categorías a considerar serán:

- Todos diferentes los mismos derechos
- Crecer sano
- Tu opinión importa
- Familia
- Información

Por otra parte, todas las cápsulas descritas en el inciso primero de este artículo, deberán tener presente además las categorías "Conoce tus derechos" y "Hacer lo mejor para ti".

Ambas instituciones tendrán participación en el diseño, creación y ajustes de la propuesta audiovisual que se describe en la ficha técnica adjunta.

CUARTO: El CNTV manifiesta que la propuesta diseñada en conjunto con la Defensoría de los Derechos de la Niñez cumple con los estándares contemplados en su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, por lo que resuelve concurrir con parte del financiamiento para la coproducción, con expresa constancia que la ejecución de esta propuesta audiovisual será de responsabilidad única y exclusiva de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

QUINTO: Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entrega a la Defensoría de los Derechos de la Niñez la suma única, bruta y total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos).

La transferencia de estos recursos se efectuará en una (1) cuota, la cual se hará efectiva una vez concluida la total tramitación de la Resolución que aprueba este Convenio y ordena el pago.

SEXTO: Por su parte, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente Convenio, la suma total de $8.000.000 (ocho millones de pesos), expresados en la prestación de bienes y servicios valorizados conforme al siguiente detalle:

a) Aporte en recursos humanos. Tres profesionales de la unidad de Promoción y Difusión y de Comunicaciones. Estos profesionales serán destinados por 3 horas semanales durante 5 meses cada uno, por un monto total de $ 8.000.000.- pesos (ocho millones de pesos).

SÉPTIMO: Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio, la Defensoría de los Derechos de la Niñez se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula décimo tercera, cuyo nombre y datos de contacto se consignarán en un documento anexo al presente Convenio, sin perjuicio de lo cual, el CNTV, podrá, en cualquier momento solicitar la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta el trigésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido y entregado por parte la Defensoría de los Derechos de la Niñez al CNTV, según lo expresado en la cláusula décimo sexta.

NOVENO: La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuatro (5) meses, contados desde la transferencia de la publicación de la Resolución que aprueba el convenio y ordena pago, y de acuerdo a la siguiente planificación de trabajo:

Ajuste al formato Carta Gantt y planificación de trabajo Definición de temas para cada capítulo Contratación productora	Mes 1
Investigación y guiones Definición de imágenes reales para los capítulos	Mes 2
Grabación y recopilación de imágenes reales para los capítulos Diseño de fondos Ajustes de personajes	Mes 3 y 4
Animatic capítulos Animación capítulos Post de audio y video Entrega master	Mes 4 y 5
Lanzamiento	Por definir

Vencido este plazo la Defensoría de los Derechos de la Niñez deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta, incluyendo los masters de los capítulos y la documentación asociada.

DÉCIMO: El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días de antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por la Defensoría de los Derechos de la Niñez presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados previamente en la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado, que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que el término del Contrato se verificare de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera, la Defensoría de los Derechos de la Niñez estará obligada a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, el CNTV elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

DÉCIMO PRIMERO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, la Defensoría de los Derechos de la Niñez se compromete a lo siguiente:

a) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión.
b) Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula séptima.
c) Disponer de profesionales de su equipo que participen, junto al equipo del CNTV, en el desarrollo de la serie.
d) Participar en reuniones de trabajo semanales con los profesionales que el CNTV designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances del Proyecto en conjunto.
e) Organizar conjuntamente con el CNTV actividades de difusión, para la presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades de ambas instituciones destacando el aporte y emblema oficial de cada una.
f) Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula décimo tercera.

g) Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión, a través del Director Audiovisual y el Supervisor de Contenido designados para tales efectos y que al mismo tiempo sean coherentes con la misión y visión de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
h) Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que se entreguen durante el desarrollo de la serie de televisión.
i) Cumplir con los requerimientos y recomendaciones técnico cualitativas sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión.
j) Suscribir las cesiones y transferencias necesarias para que CNTV y la institución coproductora puedan ejercer la titularidad e inscribir a nombre de ambas instituciones la obra audiovisual, ante el Departamento de Derechos Intelectuales, como ante cualquier otra autoridad competente y entregar, junto a la firma del presente convenio, un mandato notarial exclusivo a CNTV para que haga la inscripción de la serie, en el Departamento de Derechos Intelectuales, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, la que se realizará en coproducción entre ambas instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Nacional de Televisión, se compromete a:

a) Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, con el objetivo de que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este Convenio.
b) Disponer de un Director audiovisual que represente al CNTV, asista a las grabaciones, diseñe formatos y codirija el proyecto en conjunto con el Director audiovisual que determine la Defensoría de los Derechos de la Niñez y; disponer de un Supervisor de Contenidos educativos y culturales; ambos profesionales no tendrán dependencia laboral ni contractual alguna con la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
c) Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos.
d) Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares, reservándose, el CNTV, el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa.
e) Designar, dentro del tercer día de suscrito el presente Convenio, un encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décimo tercera.
f) Inscribir la obra audiovisual como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones.

DÉCIMO TERCERO: La Defensoría de los Derechos de la Niñez será el responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente Convenio, razón por la cual, deberá rendir cuenta de los fondos que le sean transferidos por el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por la transferencia efectuada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción y de un informe mensual documentado con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del Proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible, el cual
deberá enviarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que se refiere.

Los gastos deben acreditarse mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez se obliga también a enviar al CNTV un informe final con el detalle de la inversión del total de los fondos percibidos, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la entrega del producto audiovisual concluido.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores el CNTV estará facultado para resolver en forma unilateral el Convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, la Defensoría de los Derechos de la Niñez será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del Proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito; en todo caso, el CNTV podrá ejercer el derecho de información y retención, previamente al pago o entrega de cualquier suma de dinero a la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

DÉCIMO QUINTO: Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know-how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente Convenio, respecto de las que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV y de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

DÉCIMO SEXTO: La Defensoría de los Derechos de la Niñez se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y la documentación siguiente:

a) Todos los masters finales de los 5 capítulos animados.
b) 1 teaser o video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración, el cual debe venir en un disco duro externo, (formato para MAC) Quicktime HD códec prores, disco que no será devuelto; además se deberá entregar un DVD, formato DVD, con todos los capítulos y los videos promocionales;
c) Ficha técnica de cada capítulo;
d) Fotografías/imágenes de los personajes en alta calidad para fines de difusión.
e) Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de las imágenes para adultos y menores de edad que aparezcan en cada capítulo;
f) Documentación que acredite la autorización de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos;
g) Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos;
h) Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie;
i) Música de la serie en MP4;
j) Cesiones de derechos notariales de la productora encargada de realizar la producción, así como de otros terceros involucrados sobre quienes se reconozcan derechos de propiedad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este Convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV y de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

DÉCIMO OCTAVO: En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV y de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, incluyendo los logos, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán consensuadas por el supervisor técnico designado para el Proyecto y la contraparte de la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

DÉCIMO NOVENO: Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y fotografías que les solicite su Unidad de Comunicaciones. Toda acción comunicacional debe ser coordinada por ambas partes institucionales con la suficiente anticipación.

VIGÉSIMO: El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, y será inscrito en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones, esto es la Defensoría de los Derechos de la Niñez y CNTV.

VIGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, tanto el CNTV, como la Defensoría de los Derechos de la Niñez, estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este Convenio, dentro de la programación infantil del CNTV y cualquier otra programación del CNTV, en su sitio de internet indefinidamente y en todas las plataformas comunicacionales y de difusión, así como presentaciones en muestras y festivales audiovisuales nacionales y/o extranjeras, siempre debiendo informar por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Defensoría de los Derechos de la Niñez se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de las autorizaciones, licencias, o cesiones de derechos preexistentes, si fuese pertinente.

VIGÉSIMO TERCERO: La Defensoría de los Derechos de la Niñez garantiza al CNTV que la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, no afectan derechos de terceros, liberando a CNTV de toda responsabilidad, por cualquier reclamo de terceros ajenos al presente contrato, obligándose a defenderla y mantenerla indemne de cualquier daño patrimonial o extrapatrimonial que pudiese sufrir.

Para estos efectos, la Defensoría de los Derechos de la Niñez declara que ha celebrado, o celebrará oportunamente, todos los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie, y que incluirán una cesión de derechos patrimoniales a favor de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el CNTV, y en caso de no ser esto posible, deberá informarse al CNTV, quien deberá autorizar de forma previa cualquier contrato con un colaborador, que no incluya una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Asimismo, la Defensoría de los Derechos de la Niñez se compromete a hacer entrega de toda la documentación que le sea solicitada por el CNTV y que tenga por objeto acreditar fehacientemente que la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha celebrado los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie. Adicionalmente, se compromete a hacer entrega de los respectivos contratos de cesión de derechos patrimoniales a favor de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el CNTV.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez declara que respetará los derechos morales de las personas que participen del desarrollo de la serie, obligándose a incluirlos en los créditos de la obra audiovisual, y de cada uno de sus capítulos, siendo responsable de cualquier omisión por este concepto.

VIGÉSIMO CUARTO: Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV, son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente Convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Tanto la Defensoría de los Derechos de la Niñez como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. La Defensoría de los Derechos de la Niñez, por su parte, libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio.

VIGÉSIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente Convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

La personería de doña Catalina Parot Donoso para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en Decreto Supremo N°16, de 6 de julio de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; por su parte la personería de doña El nombramiento de doña Patricia Muñoz García, como Defensora de la Niñez, y para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en el Decreto Supremo N°8, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 23 de abril de 2018, que la designa como Defensora de la Niñez, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2018. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

FICHA TÉCNICA

Nombre de la serie	Nombres tentativos: "Conoce tus derechos" / "Nuestros derechos" / "Tus derechos importan" / "1,2,3 por mí y por todos mis derechos"
Antecedentes y fundamentación	Ley 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez en su artículo 4° en los siguientes literales: a) Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley. m) Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos. o) Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones. Convención de los derechos de la Niñez, ratificada por Chile por medio del Decreto 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 14 de agosto de 1990. Específicamente en su artículo 42: Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y

	disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.
Objetivo del convenio	Coordinación y cooperación entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el Consejo Nacional de Televisión para la difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes a través de un contenido audiovisual, que busque promover el cambio cultural para el respeto de esos derechos, por parte tanto de niños, niñas y adolescentes, como de la población en general.
Objetivos de la Serie	• Difundir y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes a través un lenguaje cercano. • Entregar contenidos con un enfoque educativo.
Temática de la serie	Derechos de los niños, niñas y adolescentes contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y basados en las categorías elaboradas por la Defensoría de la Niñez: https://www.defensorianinez.cl/home-nna/sobre-nosotros-ninos/cuales-son-mis-derechos/
Público objetivo	Directos: Niños y niñas entre 7 y 12 años. Indirectos: Población en general.
Descripción de la serie	5 cápsulas de 1´30¨ de duración en acción real y animación. Cada cápsula tratará en un lenguaje lúdico, motivador y adecuado al público objetivo, una categoría elaborada por la Defensoría de la Niñez.
Modalidad de coproducción	• Transferencia desde el CNTV a la contraparte • Modelo de Codirección: Un Director audiovisual del CNTV y uno asignado por la contraparte.
Plazos/vigencia	4 meses de realización

SE REGISTRAN FIRMAS.

2. **DESTÍNENSE** los recursos descritos en el artículo quinto del contrato que se aprueba en el resuelvo 1°, de la presente Resolución, exclusivamente a financiar las actividades del antedicho convenio. Los recursos que sean transferidos por el Consejo Nacional de Televisión, en virtud del convenio que por este acto se aprueba, no ingresarán al presupuesto de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado. Sin embargo, la Defensoría deberá mantener un control contable de los recursos referidos.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el mencionado convenio, aprobado en este acto, no genera gastos imputables al presupuesto de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
DEFENSORA DE LA NIÑEZ

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/VBO/CSL/mdg
Distribución:
- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.